



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC131123

AYT/JGL/14/2019

30-08-19 08:20

Asunto

Acta AYT/JGL/14/2019

Interesado

4U6X593E196H6O5N0D5S



## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** (celebrada el 14/08/2019 )

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, siendo las 9:00 horas de la fecha arriba indicada, bajo la presidencia de la Alcaldesa, concurren en sesión ordinaria los concejales que a continuación se enumeran.

### ASISTENTES:

- Alcalde-Presidente: D. Susana Herrán Martín.
- Concejales-Tenientes de Alcalde: D. José María Liendo Cobo (se incorpora a las 9.10 h.)  
D<sup>a</sup> Alejandro Fernández Álvarez  
D<sup>a</sup> Nereida Diez Santaefemia  
D. Gorka Linaza Sedano  
D. María Rosa Palacio Esteban (se incorpora a las 9.10 h.)  
D. Pablo Antuñano Colina

Asiste como Secretaria, la de la Corporación, D. Alicia Maza Gómez.

Asiste el Interventor Municipal, D. David Puebla Pedrosa.

Los Concejales D. José M<sup>a</sup> Liendo Cobo y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa Palacio Esteban, se incorporan a las 9 horas 10 minutos.

Reunidos los miembros de la Junta de Gobierno Local mencionados, se abre la sesión, pasándose a tratar el Orden del Día.

- 
- 1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2019**
  - 2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA**
  - 3.- ASUNTOS ECONÓMICOS**
  - 4.- ASISTENCIA AL ALCALDE**
  - 5.- RUEGOS Y PREGUNTAS**
-



## 1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2019

De conformidad con los artículos 36 y 91 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, por la Alcaldesa se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local quiere formular alguna observación o reparo al borrador del Acta de la sesión anterior, de fecha 1 de agosto de 2019.

No habiendo ninguna observación y sometido a votación el borrador del Acta de la sesión anterior, de fecha 1 de agosto de 2019, se aprueba por unanimidad de los presentes, ordenando la Alcaldía la transcripción del Acta anterior en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

## 2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA

### 2.1.- Comunicación de la Demarcación de Costas en Cantabria. Concesión otorgada para ocupación de 1250 metros<sup>2</sup> con destino a la infraestructura de abastecimiento de agua a Islares, Oriñón y Sonabia. SEC/146/2019

Se da cuenta de la comunicación de referencia, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, el 1 de julio de 2019 (Nº 17.453), que se expresa a tenor de lo siguiente:

“Se adjunta resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de fecha 19.06.2019 por la que se otorga al Ayuntamiento de Castro Urdiales, PRÓRROGA de la concesión otorgada por OM de 23.09.2002 para la ocupación de mil doscientos cincuenta con ochenta y uno (1250,81) m<sup>2</sup> de DPMT con destino a la infraestructura de abastecimiento de agua a Islares, Oriñón y Sonabia en el TM de Castro Urdiales (Cantabria), para su constancia.

Esta concesión se prorroga por un plazo de veinte (20) años, prorrogables hasta un plazo máximo de cuarenta (40) años, siempre que persistan las causas que motivaron su otorgamiento. La prórroga se computará desde la fecha de extinción del título, es decir, desde el 14 de octubre de 2017.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

### 2.2.- Comunicación de la Demarcación de Costas en Cantabria. Ejecución de obras del cargadero de mineral de Mioño. SEC/145/2019

Se da cuenta de la comunicación de referencia, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, el 1 de julio de 2019 (Nº 17.452), que se expresa a tenor de lo siguiente:

“Con fecha 25.06.2019 se ha recibido escrito del Jefe de Área de la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre, que dice:

“Por Orden Ministerial de 7 de noviembre de 2017 se otorgó al Ayuntamiento de Castro-Urdiales concesión de ocupación de mil ciento quince (1.115) metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre, con destino a cargadero mineral declarado Bien de Interés Cultural, TM de Castro-Urdiales (Cantabria). Con anterioridad a dicho otorgamiento, el Ayuntamiento de Castro-Urdiales había indicado que la condición relativa al plazo de ejecución de las obras no podría aceptarla mientras no supiera con certeza el coste y el plazo de ejecución de las obras y los medios de financiación.

Mediante escrito de fecha 11/12/2017 el Ayuntamiento de Castro-Urdiales remitió el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2017 donde se reiteraba, a la vista de que no ha sido tenida en cuenta su solicitud de suspensión de la tramitación de la concesión, su incapacidad para dar cumplimiento a las obligaciones que establecía la concesión debido al desconocimiento del montante del proyecto de la obra de rehabilitación del cargadero, plazo de ejecución y método de financiación. De este modo se proponía su renuncia a la solicitud de concesión, la cual sería cursada de nuevo cuando se dispusieran de los presupuestos de las obras de rehabilitación (en estudio por otras Administraciones Públicas) y los medios financieros para cumplir con el condicionado de la concesión.

# Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC131123

AYT/JGL/14/2019

30-08-19 08:20

Mediante la O.M. de 5 de febrero de 2018 se otorgó al Ayuntamiento de Castro-Urdiales una prórroga de doce meses (12 meses), en el plazo de inicio de las obras correspondiente a la concesión otorgada por O.M. de 7 de noviembre de 2017 de ocupación de mil ciento quince (1.115) metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre con destino a cargadero mineral declarado Bien de Interés Cultural, en el TM de Castro Urdiales (Cantabria), con base en la siguiente consideración:

- Que no proceda aceptar la renuncia a la concesión en cuanto se trata de una estructura existente declarada Bien de Interés Cultural con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas y, por tanto, el cargadero ha de estar sujeto al régimen concesional establecido en la Ley de Costa, de conformidad con lo establecido en su disposición adicional 11ª.

Con fecha 13/06/2019 tuvo entrada en estos Servicios Centrales escrito de esa Demarcación de Costas informando que, vencida la prórroga de 12 meses otorgada al Ayuntamiento de Castro Urdiales para el inicio de las obras, se ha comprobado que no se han iniciado las mismas.

A la vista de lo anteriormente expuesto se considera que persisten los motivos expuestos en las consideraciones de la O.M. de 5 de febrero de 2018, por lo que procedería el otorgamiento de una nueva y última prórroga de doce meses (12 meses) en el plazo de inicio de las obras.

No obstante, si el Ayuntamiento de Castro Urdiales prevé que no va a disponer de los medios financieros necesarios para cumplir con el condicionado del título concesional, se podría tramitar la transmisión del título concesional al órgano competente en patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma, previa solicitud por parte del citado órgano, posibilidad contemplada en el artículo 141 del Reglamento General de Costas, y con base en la Disposición Adicional 3ª del citado reglamento, en el que se indica que, en ausencia de concesionario será la Administración promotora de la declaración la responsable de cumplir con las obligaciones que la legislación de patrimonio cultural o artístico impone a los propietarios o poseedores de los bienes”.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concede a los interesados un plazo de QUINCE (15) días para que, dentro del mismo, puedan examinar el expediente y presentar también, dentro de este mismo plazo, los escritos, documentos y pruebas que estimen conveniente.

Lo que se comunica por si desea hacer uso de este trámite de vista o audiencia que se le concede.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda solicitar a la Demarcación de Costas en Cantabria, la prórroga por plazo de doce meses (12 meses), hasta que se efectúen cuantas gestiones sean preceptivas.

### 3.3.- Comunicación de la Gerencia Regional del Catastro. Consejo territorial de la Propiedad Inmobiliaria. SEC/140/2019

Se da cuenta de la comunicación de referencia con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, el 2 de agosto de 2019 (Nº 20.276), cuyo tenor literal es el siguiente:

“Conforme a lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, EHA/2386/2007, de 26 de julio, por la que se que se determina el ámbito territorial de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria y establece el procedimiento de designación de los representantes locales y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y se dispone la acomodación de la composición de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria, una vez celebradas elecciones municipales es necesario proceder a la renovación de los miembros que ostentan la representación de las Corporaciones Locales en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Cantabria.

Por ello, como Presidente de dicho Consejo Territorial, tengo el gusto de dirigirme a usted para que ese Ayuntamiento proceda a proponer el nombre de los dos Ayuntamientos de la provincia, de más de veinte mil habitantes de derecho, a los que vota para que le representen en el citado Consejo Territorial, debiéndolo poner en conocimiento de esta Presidencia a la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes del próximo día 2 de septiembre.

Según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, los Ayuntamientos de Cantabria con un censo de población de más de veinte mil habitantes son: Camargo, Castro Urdiales, Piélagos, Santander y Torrelavega. No obstante, no podrá votar al Ayuntamiento de Santander por contar con representante propio como capital de la provincia.”



La Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda proponer a los Ayuntamientos de Castro-Urdiales y Carmargo, para que formen parte del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria.

### **3.4.- Comunicación Demarcación de Costas en Cantabria. Tirolina de uso público en el parque de Ostende. ALC/254/2017**

Se da cuenta de la parte dispositiva de la comunicación de referencia, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 14 de junio de 2019 (Nº 16.264), cuyo tenor literal es el siguiente:

#### “RESOLUCIÓN

De acuerdo con lo expuesto, esta Demarcación de Costas en Cantabria resuelve: autorizar al Ayuntamiento de Castro Urdiales la instalación de una tirolina en el parque de Ostende de Castro Urdiales, con las siguientes condiciones y prescripciones:

#### OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN

1. La instalación de una tirolina de uso público y gratuito de 30 metros de longitud, según la solicitud presentada con fecha 17/05/19.

#### PLAZO DE AUTORIZACIÓN

2. La vigencia de la presente autorización se extiende por un plazo de un año natural. Al término de este plazo deberá retirarse la instalación, salvo que se haya obtenido previamente un nuevo título de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, según lo indicado en la consideración 2.

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 84.8 de la Ley de Costas, la presente autorización está exenta de canon de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.
4. Acta de reconocimiento.- Tras completar la instalación, el Ayuntamiento solicitará a esta Demarcación de Costas su reconocimiento, del que se levantará acta. En aplicación del artículo 86 de la Ley de Costas, la práctica de estas actuaciones generará la correspondiente tasa.

#### CONDICIONES GENERALES

5. La presente autorización se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1471/89, de 1 de diciembre, y la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
6. Los usos y plazos definidos en las condiciones 1 y 2 no podrán variarse sin previa autorización de esta Demarcación de Costas.
7. Dado que la solicitud no contiene referencias en ese sentido, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Costas, las instalaciones autorizadas no contendrán publicidad a través de carteles o vallas, o por medios acústicos o audiovisuales.
8. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio para la Transición Ecológica, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización, ni exime de la obtención de otros permisos o autorizaciones que resulten legalmente procedentes.
9. Tampoco implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopio de materiales o depósitos de residuos fuera de los puntos de recogida habilitados.
10. Esta autorización podrá ser revocada unilateralmente por el Ministerio para la Transición Ecológica en cualquier momento y sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con normas aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance y cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Costas.



11. En caso de que como consecuencia de la actividad se produzca algún perjuicio para la playa u otras pertenencias del dominio público marítimo-terrestre, y si el titular de la autorización no atendiera el correspondiente requerimiento de la Administración en aras de la restauración de los bienes demaniales afectados, ésta podrá proceder a la ejecución subsidiaria, a cargo del titular de la autorización, de las actuaciones que resulten necesarias.
  12. El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización puede constituir una infracción administrativa, tipificada en el artículo 91.e de la Ley de Costas, sin perjuicio de la posible caducidad de la autorización.
- CONDICIONES PARTICULARES
13. La presente autorización se limita a las condiciones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley de Costas, y no prejuzga sobre la adecuación estructural de la instalación o sus requisitos de funcionamiento, que deberá comprobar el titular con arreglo a la normativa vigente.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

### 3.- ASUNTOS ECONÓMICOS

#### 3.1.- Liquidación del Presupuesto.

El Interventor explica que el Ministerio de Hacienda ha requerido la liquidación del Presupuesto de 2018, y que advierte al Ayuntamiento que se ha vencido el plazo que establece la Ley de Haciendas Locales para su remisión y de la posible imposición de sanciones. Esto afecta también a la formación de la Cuenta General.

Informa que se han de realizar una serie de ajustes antes del cierre de la contabilidad. La empresa Tsystem, necesita que el ViceInterventor realice unos asientos de cierre, y en 2 o 3 días elaborará la Cuenta General.

Está realizada ya la liquidación de los dos organismos autónomos, pero siempre se ha trasladado al Pleno conjuntamente, por lo que entiende que debería darse cuenta al Pleno junto con la del Ayuntamiento.

#### 3.2.- Reintegro de subvenciones Juntas Vecinales.

El Interventor, recuerda que las sentencias relativas al reintegro de las subvenciones son firmes desde las siguientes fechas:

Sentencia de la J.V. de Sámano, 25 de julio de 2018.

Sentencia de la J.V. de Otañes, 16 de febrero de 2018.

Sentencia de la J.V. de Ontón, 21 de enero de 2019.

Sentencia de la J.V. de Mioño, 18 de octubre de 2018.

Señala que las sentencias se tienen que ejecutar en el plazo de dos meses y que si se carece de presupuesto disponen de tres meses para realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

La Alcaldesa, dice que sabiendo que las Juntas Vecinales no tienen capacidad para devolver la subvención es preciso reunirse con las cuatro Juntas Vecinales para buscar una solución.

El Interventor, explica que tanto la Tesorera como la Recaudadora están de baja, y por dicho motivo no se ha ejecutado la vía de apremio, porque ya se les había requerido para que señalasen bienes patrimoniales. Se ha superado el plazo que tenían y no se ha ejecutado por la circunstancia de la baja de la Tesorera.



Recuerda que las Juntas Vecinales no requieren para aplazar o fraccionar sus deudas, de aval o garantía al ser una Administración Pública.

Cree que salvo que concurran las circunstancias previstas en la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, las sentencias se deben cumplir.

### 3.3.- Documento relativo a las nóminas de los bomberos.

El Interventor, explica que en el mes de noviembre de 2018 realizó una fiscalización especial de las horas extras de los bomberos. A veces vienen sin la firma del beneficiario de las horas extras, ni la del Jefe del servicio, y con tachaduras que ponen en duda las horas extraordinarias.

Especialmente advirtió esta circunstancia con respecto al Sr. T. R. Ha hecho un análisis del 2015 a 2019, salvo el 2015 que es una circunstancia especial, se observa que cuando percibía el Complemento específico no se dan las horas extraordinarias, pero cuando no percibe el Complemento específico de Director, entonces cobra las horas extraordinarias. De esta práctica se deduce que completa su retribución a través de horas extraordinarias, y cree que sería propio que se enviara al Fiscal. Cree que podría haber conductas delictuales, como usurpación de funciones, malversación de caudales públicos.

Recuerda que hizo un pequeño avance en la Junta de Gobierno de la anterior legislatura.

La Alcaldesa, señala que las horas extras se han fiscalizado y se han cobrado, y ¿ahora se ha descubierto?.

El Interventor, dice que él no dice que no ha cometido ningún error, ha podido cometer un error en la fiscalización.

La Alcaldesa, dice que esto le plantea una gran inseguridad, porque puede que se haya pagado algo con Informe de fiscalización favorable, y luego después de 4 años, el Interventor considere que la fiscalización no era correcta.

El Interventor, indica que este no es un caso normal, ni habitual, es el primer caso que se le ha dado en su carrera.

La Alcaldesa, solicita se de cuenta del anterior Informe, y pregunta si hay un expediente abierto.

El Interventor, dice que sí, que está en el expediente de la nómina de noviembre de 2018.

3.4.- El Interventor propone dar cuenta al Pleno del estado de ejecución del primer semestre del Presupuesto de 2019, y del informe de morosidad y periodo medio de pago.

## 4.- ASISTENCIA AL ALCALDE

### 4.1.- Decretos de Alcaldía

Se da cuenta de los Decretos:

Decretos de Alcaldía, del Nº 2268/2019 al 3207/2019.

Decretos del Concejal delegado UOA, del Nº 1/2019 al Nº 43/2019.

### 4.2.- Sentencias

Se da cuenta de las Resoluciones judiciales que han sido notificadas al Ayuntamiento desde el 30 de mayo de 2019.

# Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC131123

AYT/JGL/14/2019

30-08-19 08:20

**1.- EXPEDIENTE AUPAC:** ASE/162/2017  
**PROCEDIMIENTO ORDINARIO:**722/2017  
**ORGANO JUDICIAL:** Juzgado Social nº6 de Santander  
**TIPO DE RESOLUCIÓN:** sentencia 318/2019  
**DEMANDANTE:** L. J. M. A.  
**DEMANDADO:** Ayuntamiento de Castro Urdiales

**ASUNTO:** Demanda por vulneración de la normativa de riesgos laborales consistente en no poner los medios para evitar trato discriminatorio con resultado de incapacidad laboral.

La demanda requirió una indemnización de 80.000 euros por vulneración de los controles de prevención de riesgo laboral consistente en el conocimiento de la Administración de que presuntamente se estaba sometiendo al actor, policía municipal, a una persecución continuada o trato discriminatorio.

La amplia sentencia (sobre testificales e interrogatorios), reconoce la dificultad para la valoración de dicho trato discriminatorio y su repercusión en la obligación de la empresa de garantizar la seguridad del actor, pero considera claro y contundente que el Jefe de la Policía Local, ejerce un control exhaustivo de la actividad del actor, que no se extiende a otros agentes, y que excede de una mera discrepancia o tensión en el trabajo, vinculándolo a su incapacidad temporal, condenando a abonar al actor la cantidad de 20.000 euros en concepto de indemnización.

**Recurso:**

Sin perjuicio de la determinación que adopte la Junta de Gobierno, se ha solicitado al letrado interviniente D. D. d. I. H. un informe sobre la conveniencia y posibilidades de un recurso de suplicación, para ilustrar la decisión que se tome al respecto.

**RESOLUCIÓN:** Estimo parcialmente la demanda formulada por D. L. J. M. A. frente al Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, y en consecuencia, debo declarar y declaro la vulneración por parte del Ayuntamiento de Castro Urdiales, de la normativa de prevención de riesgos laborales, con las consecuencias legales inherentes a esta declaración, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 20.000 euros, en concepto de indemnización.

La Junta de Gobierno Local, acuerda solicitar a la empresa de prevención las medidas adoptadas para la prevención de riesgos psicosociales. Y solicitar al Letrado D. D. d. I. H. el Informe sobre la conveniencia y posibilidades de un recurso de suplicación. Dar traslado de este acuerdo a la empresa de prevención, a la Técnico de prevención y al departamento de asesoría jurídica.

**2.- EXPEDIENTE AUPAC:** ASE/156/2017  
**PROCEDIMIENTO:** Recurso de Apelación55/2019  
**ORGANO JUDICIAL:** Tribunal Superior de Justicia de Cantabria  
**TIPO DE RESOLUCIÓN:** sentencia 203/2019  
**APELANTE:** ASADOR EL PUERTO, MUELLE DE CASTRO  
**APELADO:** Ayuntamiento de Castro Urdiales

**ASUNTO:** Se recurre la sentencia dictada por el Juzgado C.A. nº 3 de Santander, de fecha 18 de diciembre de 2018, que declaraba que las sobras consistentes en la instalación de cerramiento fijo metálico carecían de licencia ordenando al Ayuntamiento incoara expediente de restablecimiento de la legalidad, siendo su resultado parcialmente objeto de recurso.

**RESOLUCIÓN:** Que desestimamos el presente recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santander, en el procedimiento 296/2017, sin

# Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC131123

AYT/JGL/14/2019

30-08-19 08:20

hacer expresa imposición de las costas procesales causadas en esta apelación a ninguna de las partes.

**3.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/81/2017**

**PROCEDIMIENTO: Ordinario 349/2017**

**ORGANO JUDICIAL: CASTRUM VARDULIEX SL**

**TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia 125/2019**

**DEMANDANTE: CASTRUM VARDULIEX**

**DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales**

**ASUNTO:** Se recurre contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 09 de junio de 2016 por los recurrentes, ascendiente a trece millones setecientos mil euros, por paralización de la obra consecuencia de apertura de viales en la Unidad U.E. 1.34

**RESOLUCIÓN:** Desestimar el recurso presentado contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 09 de junio de 2016 por los recurrentes, al ajustado a Derecho con imposición de las costas procesales a los recurrentes.

Nota: Castrum Vardulieux ha presentado recurso de apelación, al que nos opondremos en el mes de septiembre.

**4.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/57/2019**

**PROCEDIMIENTO: Abreviado 82/2019**

**ORGANO JUDICIAL: Juzgado C.A. nº 1 de Santander**

**TIPO DE RESOLUCIÓN: sentencia 128/2019**

**DEMANDANTE: PICK AT CASTRO SL**

**DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales**

**ASUNTO:** Se recurre una sanción de 1.801 euros, por ruidos en el piso primero.

Se estima el recurso y se anula la sanción por caducidad del expediente (superación del plazo de resolución).

Por la cuantía inferior a 30.000 euros no tiene recurso.

Las costas se imponen a la parte demandada.

**5.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/32/2019**

**PROCEDIMIENTO: ABREVIADO 27/2019**

**ORGANO JUDICIAL: Juzgado C.A. Nº 3 de Santander**

**TIPO DE RESOLUCIÓN: sentencia 108/2019**

**DEMANDANTE: F. J. R. G.**

**DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales**

**ASUNTO:** Se recurre la desestimación por silencio de la reclamación formulada por la recurrente sobre responsabilidad patrimonial, ampliándose a la resolución dictada por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, de 17 de abril de 2019.

**RESOLUCIÓN:** Desestimo la demanda interpuesta contra el Ayuntamiento de Castro Urdiales, imponiendo las costas al recurrente.

**6.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/118/2017**

**PROCEDIMIENTO: Recurso de apelación 73/2019**

**ORGANO JUDICIAL: Sala de lo Contencioso del TSJC**





**TIPO DE RESOLUCIÓN:** sentencia 233/2019

**APELANTE:** A. S. A.

**APELADO:** Ayuntamiento de Castro Urdiales

**ASUNTO:** Se recurre la sentencia dictada por el Juzgado C.A. nº 1 de Santander que desestimaba el recurso interpuesto por D. A. S. A. contra la resolución del Ayuntamiento que declaraba ilegalizables las obras de cierre metálico y levantamiento de muro ordenando la reposición al estado previo.

**RESOLUCIÓN:** Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por D. A. S. A., contra la sentencia de 11 de enero de 2019, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santander, que se confirma, condenando al apelante al abono de las costas procesales causadas en esta segunda instancia.

## 5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto este punto, la Alcaldesa, dice que la obra de la pista de pump truck está hecha, pero no se puede recepcionar porque no se han seguido los trámites legales. Se explica que el concejal de juventud y festejos de la anterior corporación contrató la obra de la pista de pump truck como un contrato menor por un precio de 47.735,23 € IVA incluido, pero sin proyecto, ni dirección de obra y pregunta qué solución se puede dar ante esta situación.

Por la Secretaria se explica que si era un contrato menor de obra, el cual se define por su cuantía, es decir, por tener un presupuesto inferior a 40.000 € IVA excluido y se aprobó la adjudicación a un empresario, la Administración ahora no se puede negar a pagar porque cambie la Corporación, recuerda la jurisprudencia del enriquecimiento injusto que se aplicó por el Juzgado de lo contencioso en el caso de los modificados de la obra del Castillo faro con CENAVI.

D. Alejandro Fernández, explica que además se contrató maquinaria por 9.000 € y material de la Cantera de Santullán por 6.000 €. No hay proyecto, ni dirección de obra.

La Secretaria señala que una cosa es lo del proyecto y la dirección de obra y otra distinta es lo que indica el Concejal sobre un posible fraccionamiento del objeto del contrato. En cualquier caso, el adjudicatario no es responsable de dicha situación y la Administración deberá pagar la obra realmente ejecutada por el contratista, para no cometer un enriquecimiento injusto.

La Alcaldesa, dice que eso del fraccionamiento del objeto del contrato lo ha dicho la Secretaria no el concejal.

Lo que está claro es que alguien tendrá que dar el visto bueno a esa factura y el Equipo de Gobierno no lo va a hacer, por lo que pide se busque una solución.

# Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC131123

AYT/JGL/14/2019

30-08-19 08:20

Y no habiendo más asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las 10 horas 30 minutos, del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

--	--